

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y EL FONDO MIVIVIENDA S.A.**

CONVENIO N° 040 -2025-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la ejecución del Bono del Buen Pagador, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por Resolución Suprema N° 008-2024-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en la Calle Amador Merino Reyna N° 285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Carlos Enrique Falla Avellaneda, identificado con D.N.I. N° 16796042, y su Gerente de Operaciones, Joan Reggy Carbajal Villanueva, identificado con D.N.I. N° 45871079, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respectivamente; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA** que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.
- 1.3 Las entidades antes citadas se denominan de forma conjunta como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador y modificatorias.
- Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, modificada por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y modificatorias.

Las normas mencionadas en la presente cláusula incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador, en adelante BBP, como una de las acciones de política de acceso a la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA, el cual consiste en una ayuda económica directa no reembolsable, que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA, entre otros, por medio de las empresas del sistema financiero.
- 3.2 La citada Ley N° 29033 dispone además que son beneficiarios exclusivos del BBP aquellas personas que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional como consecuencia del crédito MIVIVIENDA, los cuales no podrán postular a otros programas del sector que constituyan apoyo habitacional por el Estado.
- 3.3 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias, el BBP se otorga para viviendas tradicionales y viviendas sostenibles que disminuyan el impacto sobre el medio ambiente cuyas características y requisitos se determinan por el **FMV**; asimismo, en el párrafo 2.2 del artículo 2 del referido Reglamento se regula sobre los valores de las viviendas y el valor del BBP, señalándose en su literal b. que, en cuanto a los valores del BBP para vivienda sostenible, se aplica el 1.16279 UIT sobre los valores del BBP para vivienda tradicional, con redondeo a la centena superior.
- 3.4 El literal h. del párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, establece que en caso de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo y a efectos de reducir el impacto negativo de la economía de los hogares afectados por la situación de la economía peruana, el **FMV**, puede excepcional y temporalmente proponer a **VIVIENDA** para su aprobación la actualización de los valores del BBP mediante Decreto Supremo lo cual se efectúa en base a criterios financieros establecidos y fundamentados por el **FMV**.

Asimismo, el literal i. del párrafo 2.2 del artículo 2 del referido Reglamento establece que el BBP Integrador es para las personas que se encuentren en las categorías: Personas de menores ingresos, personas adultos mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas, migrantes retornados, disponiéndose también que a los valores del BBP Integrador, se aplica el 0.66019 UIT sobre los valores del BBP de vivienda tradicional, con redondeo a la centena superior.

- 3.5 La Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, autoriza las transferencias financieras que realice VIVIENDA para el FMV. Asimismo, en el numeral 13.3 establece que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos; y, que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.
- 3.6 Por Informe N° 103-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, en adelante DGPPVU, otorga conformidad al Informe N° 774-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el cual da conformidad al Informe Técnico Legal N° 014-2025-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-FC, que sustenta la propuesta de Convenio para la ejecución del Bono de Buen Pagador, a suscribirse con el **FMV**.
- 3.7 Con Memorando N° 0555-2025-VIVIENDA-OGA de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración de **VIVIENDA**, en adelante OGA, informa que, en el marco de sus competencias, como responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros sistemas administrativos, el de Tesorería y Contabilidad, opina administrativamente por la procedencia de la suscripción del presente Convenio.
- 3.8 Mediante Memorandum N° 878-2025-VIVIENDA/OGPP, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**, en adelante OGPP, remite y hace suyos el Informe N° 169-2025-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 300-2025-VIVIENDA/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales opina favorablemente sobre la propuesta de Convenio para la ejecución del BBP.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de los recursos destinados al financiamiento del BBP para vivienda tradicional, vivienda sostenible y BBP Integrador.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BBP

- 6.1. La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del BBP, asciende al monto de S/ 75 000 000,00 (Setenta y Cinco Millones y 00/100 Soles), se financiará con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal: 0146: Acceso de las Familias a Viviendas y Entorno Urbano Adecuado; Producto: 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, en la fuente de financiamiento 1, Recursos Ordinarios: según el siguiente detalle:

Programa Presupuestal	Producto	Actividad	Finalidad	Meta	Monto S/
0146: ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	3000830 FAMILIAS ACCEDEN A VIVIENDAS EN CONDICIONES ADECUADAS	5006086 SELECCIÓN ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BONO DE BUEN PAGADOR	0215158 ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR	00001-1082 SELECCIÓN ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BONO DE BUEN PAGADOR	75,000,000
TOTAL					75,000,000

- 6.2. El monto señalado en el numeral 6.1, será transferido por **VIVIENDA** a la Cuenta Única del Tesoro Público a cargo del **FMV**, para la ejecución del BBP de acuerdo al Cronograma de Transferencia Financiera y metas físicas remitido por el **FMV**, en el marco del artículo 5 de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y sus modificatorias, referido a la facultad del **FMV** para realizar la administración del BBP; así como en el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Remitir a la DGPPVU de **VIVIENDA**, hasta tres (3) días hábiles desde la suscripción del presente convenio, el Cronograma de Transferencia Financiera y metas físicas actualizadas para el otorgamiento del BBP. El **FMV** comunica a la DGPPVU las modificaciones que efectúe a dicho cronograma para su revisión y envío a la Oficina de Tesorería de **VIVIENDA**.
- 7.2 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 7.3 Desembolsar los recursos asignados a favor de las entidades financieras desde la Cuenta Única de Tesoro Público.
- 7.4 Vigilar, en el marco de sus competencias, que se destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.
- 7.5 Remitir a la DGPPVU de **VIVIENDA** el reporte mensual y acumulado de los desembolsos del BBP efectuados para vivienda tradicional y vivienda sostenible y del BBP Integrador.
- 7.6 Remitir a la DGPPVU de **VIVIENDA**, en calidad de rendición de cuentas, con copia informativa a la OGA y a la OGPP, dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al cierre de cada mes en forma digital, la información de la ejecución financiera y física del BBP, correspondiente al mes anterior, y de existir observaciones por parte de la DGPPVU, estas deberán atenderse, vía correo electrónico, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibidas. La información a remitir deberá especificar:
- Apellidos y nombres de cada Beneficiario.
 - Número de documento de identidad de cada Beneficiario.
 - Dirección de la vivienda, departamento, provincia y distrito.
 - Importe del BBP, monto del préstamo y valor de la vivienda.

- e. Fecha de desembolso y fecha de contrato de crédito.
 - f. Datos de la empresa del sistema financiero nacional que solicita el BBP.
- 7.7 Subsanan, a requerimiento de la DGPPVU y/o de la OGA de **VIVIENDA**, las omisiones u observaciones formuladas a la información presentada.
- 7.8 Realizar las gestiones y registros de compromiso, devengado, girado y pagado mediante el SIAF asegurando la disponibilidad y transferencia de recursos a favor de las entidades financieras, de acuerdo a las metas establecidas.
- 7.9 Reportar las operaciones de reembolso del BBP señalando fecha de devolución y detallando el motivo de la misma. Remitir mensualmente a la DGPPVU de **VIVIENDA** la información de los recursos recuperados o devueltos, según sea el caso.
- 7.10 Remitir mensualmente a la DGPPVU de **VIVIENDA**, hasta los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes, la información de los recursos del BBP recuperados o reembolsados por los beneficiarios por las causales previstas en el Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias, en cuyo caso, dichos recursos no pueden volver a ser desembolsados, debiendo devolverlos el **FMV** a **VIVIENDA** a través del mecanismo establecido en el presente convenio.
- 7.11 Los BBP recuperados y/o devueltos e intereses de corresponder, serán canalizados por el **FMV** quien habilita una cuenta bancaria para su recepción.
- 7.12 Vencido el plazo para la asignación de los recursos del BBP, el saldo no ejecutable será reportado a la OGA y la DGPPVU de **VIVIENDA**.
- 7.13 Devolver los recursos del BBP recuperados o devueltos, más los intereses legales generados producto de las recuperaciones y/o devoluciones del BBP, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- El **FMV** debe realizar el depósito en el Banco de la Nación, en la cuenta corriente central Recursos Directamente Recaudados - RDR-VIVIENDA, N° 00-000296201; Código de Cuenta Interbancario - CCI N° 0180000000029620107; mediante dinero efectivo, cheque o transferencia interbancaria.
 - El **FMV** debe enviar y/o escanear el voucher del depósito efectuado con la imagen nítida del abono efectuado al correo electrónico tesoreria@vivienda.gob.pe dentro de las 48 horas de haber realizado el depósito, indicando:
 - Asunto: DEVOLUCIÓN DEL BBP, INTERESES, Y/O OTROS (según corresponda)".
 - Datos del Convenio de Transferencia Financiera.
 - Detalle de la devolución efectuada: Devolución e intereses.
 - Nombres y apellidos, correo electrónico y teléfono de contacto del funcionario y/o servidor del **FMV** a cargo del seguimiento y control de la ejecución física y financiera del Convenio.

- **VIVIENDA** a través de su Oficina de Tesorería procede a efectuar el registro administrativo de la devolución efectuada y comunica a la Oficina de Contabilidad para el registro contable.
- 7.14 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del BBP en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio.
- 7.15 Compartir con **VIVIENDA** la información sobre la ejecución del BBP a través del Web Service del **FMV**, la cual es procesada por la Oficina General de Estadística e Informática de **VIVIENDA**, para la emisión de los reportes a las áreas correspondientes y seguimiento respectivo. La información que se compartirá corresponde a las variables siguientes:
- Fecha Reporte
 - Mes Reporte
 - Año Reporte
 - Producto
 - IFI
 - Apellido Paterno
 - Apellido Materno
 - Nombres
 - DNI
 - Fecha Aplicación
 - Mes
 - Año
 - Tipo Financiamiento
 - Monto BBP
 - Monto BBP Sostenible
 - Monto BBP Integrador
 - Categoría de BBP Integrador
 - Valor vivienda
 - Monto Crédito
 - Decreto
 - Departamento
 - Provincia
 - Distrito
 - Convenio
- 7.16 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA de **VIVIENDA**, previa comunicación de ésta, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del BBP en el marco del presente Convenio.
- 7.17 Presentar a la DGPPVU de **VIVIENDA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio o al término de los recursos asignados (lo que ocurra primero), un Informe Final conteniendo la información financiera, que incluya:
- a. Relación de los desembolsos de BBP efectuados para vivienda

- tradicional, vivienda sostenible y BBP Integrador.
 - b. Relación de los reembolsos del BBP para vivienda tradicional, vivienda sostenible y BBP Integrador.
 - c. Relación de rendiciones de cuentas presentadas.
 - d. Reporte de la consulta del saldo y movimiento del Módulo de Cuenta Única de la Dirección General del Tesoro Público.
- 7.18 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del BBP, la misma que debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29033 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias.
- 7.19 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU de **VIVIENDA**, toda aquella documentación que ésta le solicite, en el marco del presente Convenio.
- 7.20 El Cierre del Convenio se efectúa a través de un Acta suscrita entre el **FMV**, la DGPPVU y la Oficina de Contabilidad de la OGA de **VIVIENDA**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la DGPPVU:

- 8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución financiera de los recursos destinados al BBP, de acuerdo a la programación de metas establecidas.
- 8.2 Realizar las gestiones para asegurar la disponibilidad de los recursos a través del módulo SIAF, de acuerdo con el Cronograma de Transferencia Financiera y metas físicas actualizadas para el otorgamiento del BBP remitido por el **FMV**; debiendo remitir a la Oficina de Tesorería de la OGA dicho cronograma, con el fin que la referida Oficina, pueda solicitar oportunamente, la autorización del Calendario de Pagos Mensual.
- 8.3 Revisar los informes de ejecución física y financiera y la información de las recuperaciones y/o reembolsos del BBP remitidas por el **FMV**, debiendo comunicar a la OGA la conformidad y/u observaciones correspondientes, como al **FMV**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la información del **FMV**. En caso existan observaciones remitidas al **FMV** para la subsanación correspondiente, una vez levantadas las mismas, deberán ser remitidas a la OGA para el registro respectivo, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la información corregida del **FMV**.
- 8.4 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio en lo que corresponda.
- 8.5 Realizar las gestiones para asegurar el desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, formulando el requerimiento a la OGA para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

- 9.1 **VIVIENDA** transfiere los recursos a la Cuenta Única del Tesoro Público, y el **FMV** se obliga a desembolsar los recursos a favor de las entidades financieras desde la Cuenta Única del Tesoro Público, para los fines del presente Convenio.
- 9.2 La transferencia de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el numeral 13.2,

concordado con el literal b) del numeral 13.1, del artículo 13 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:
- a. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
 - b. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado mediante adenda.
 - c. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.2. En caso de operar la resolución de Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.
- 13.3 En caso que la discrepancia o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación del presente Convenio **LAS PARTES** establecen lo siguiente:

- Por **VIVIENDA** la coordinación del Convenio es efectuada por el/la Director/a General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- Por el **FMV** la coordinación del Convenio es efectuada por el Gerente de Operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme con dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo; asimismo, dejan establecido de común acuerdo que su conducta en la ejecución del presente Convenio se enmarcará dentro de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 18.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las otras y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 19.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

19.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en la ciudad de Lima, a los **.30.** días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Por VIVIENDA

Por el FMV

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

CARLOS ENRIQUE FALLA AVELLANEDA
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el FMV

JOAN REGGY CARBAJAL VILLANUEVA
Gerente de Operaciones
Fondo MIVIVIENDA S.A.